

A male athlete in a green singlet and black shorts is captured in mid-air during a long jump. He is wearing white socks and white athletic shoes. The background shows the Valencia 2008 stadium with tiered seating and a complex metal roof structure. A teal semi-transparent box is overlaid on the image, containing the title text.

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE ADULTOS

RFEA *safeguarding*



POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE ADULTOS

Disposiciones preliminares	04
Sección 1: Política de Protección de Adultos	05
• Objetivos de la política	05
• Declaración de política	06
• Ámbito de aplicación	07
• Compromisos	07
• Implementación	08
• Igualdad	10
Sección 2: Información de Apoyo	10
• Puntos clave	10
• Legislación de salvaguardia de adultos	11
• Definición de adulto en riesgo	13
• Abuso y negligencia	13
• Principios de bienestar	14
• Protección personal	15
• Capacidad cognitiva y toma de decisiones	15
• Intercambio de información y grabaciones	18
• Coordinación y cooperación externa	19
• Documentos asociados	20
• Glosario	20
Sección 3: Apéndices	21
• Apéndice 1: Mapa de procesos: Informar sobre un riesgo o preocupación sobre un adulto	21

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Primera. Cláusula de género. La Real Federación Española de Atletismo, en lo sucesivo (RFEA) garantiza la igualdad efectiva de hombres y mujeres como uno de sus principios básicos de actuación. A tal fin, las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente documento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, salvo aquellos supuestos en que específicamente se haga constar que no lo es así.

Segunda. Respeto a las lenguas cooficiales. La RFEA respeta la pluralidad lingüística existente en España. Sin embargo, cualquier documento o inserción informática de datos que se pretenda surta efectos válidos en el ámbito estatal, deberá constar al menos en castellano, sin perjuicio de que pueda hacerlo también en una lengua cooficial. En este segundo supuesto, ambos textos deberán ser idénticos y, en caso de discrepancia, a efectos de la RFEA prevalecerá el contenido en castellano. No se tendrán por remitidos o insertados (ni generarán efectos) documentos o datos redactados exclusivamente en lenguas cooficiales cuando no vengán acompañados de una traducción o incorporen el castellano.

Tercera. Transición a las tramitaciones electrónicas

1. Las referencias que contiene la presente normativa a la personación de los interesados, la presentación física o entrega o recepción de documentación, el uso del soporte papel, la emisión de copias selladas, la remisión de notificaciones, la firma de documentos, etc. irán siendo flexibilizados por la RFEA, combinándolos o sustituyéndolos por procedimientos telemáticos o electrónicos para facilitar dichos trámites.
2. Las adaptaciones que se vayan realizando podrán habilitarse mediante circular, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de su posible implementación en el Reglamento en actualizaciones posteriores.
3. En este sentido, y sin ánimo exhaustivo, como directrices generales para dicha transición se establecen las siguientes:
 - a) La tramitación presencial de documentación se irá sustituyendo por la tramitación telemática, salvo aquellos supuestos excepcionales en que se decida mantener, por razones justificadas.
 - b) Paulatinamente se irá suprimiendo el soporte papel, a excepción de aquellos documentos que deban mantenerse en este formato o se considere conveniente que lo sigan estando, primando la digitalización.
 - c) El sistema informático común habilitado al efecto irá incorporando en lo posible todos los trámites oportunos, accesibles mediante identificación de usuario y contraseña o acceso mediante certificado digital u otros medios similares que permitan verificar la identidad del usuario.
 - d) La firma física podrá sustituirse por la firma digital que reúna los requisitos necesarios para su correcta identificación y verificación.
 - e) La emisión de notificaciones se efectuará al e-mail designado al efecto por el interesado, y solo en casos excepcionales se utilizará la vía postal.

SECCIÓN 1: POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE ADULTOS

OBJETIVOS

Esta política y los documentos relacionados se aplican a los órganos rectores del atletismo:

1. Real Federación Española de Atletismo (RFEA).
2. Federaciones Autonómicas (FFAA).

La mayoría de los adultos pueden vivir sus vidas de forma segura y sin sufrir daños. Sin embargo, puede haber ocasiones en las que, por diversas razones, su capacidad para mantenerse a salvo y proteger su bienestar y sus derechos se vea comprometida.

La RFEA y las FFAA se comprometen a promover en su ámbito de competencias un entorno seguro para la práctica atlética de los adultos de acuerdo con los marcos normativos, las directrices y las legislaciones vigentes en los diferentes ámbitos de actuación.

Ese compromiso debe partir de un principio de colaboración activa de todas las partes interesadas para la protección de los adultos, asegurándonos de que nuestras competiciones y actividades se realicen en entornos seguros y protegidos.

Desarrollaremos una cultura de tolerancia cero para los adultos, que requiere:

1. El reconocimiento de los adultos que puedan estar en situación de riesgo y las circunstancias que pueden aumentar el nivel de riesgo.
2. Crear la información y los canales adecuados para tener conocimiento sobre el tema: saber cómo se manifiesta el abuso, la explotación o la negligencia en los adultos.
3. Formar e informar sobre preocupaciones relacionadas con la salvaguardia y protección de los adultos.
4. Implementar y difundir nuestras políticas, medidas y objetivos para la protección y la salvaguardia de las personas que toman parte de nuestro deporte.

Dicho compromiso incluye el reconocimiento y denuncia de daños asociados a la práctica deportiva en cualquier lugar, dentro de nuestras actividades y de otras actividades organizadas, en el propio hogar de la persona y en cualquier otro entorno clave.

La RFEA y todas las FFAA integradas se comprometen con la salvaguardia y protección de los adultos, para que puedan disfrutar de una práctica deportiva y una vida segura y libre de daños de abusos, explotación y/o negligencia.

El propósito de esta política es construir un futuro más seguro para los adultos en el atletismo y garantizar su bienestar. La Real Federación Española de Atletismo (RFEA) y las FFAA están comprometidas a alcanzar estos objetivos y asegurarse de que todos los involucrados en nuestro deporte conozcan:

1. Las políticas, legislaciones y procedimientos para proteger a los adultos.
2. Los roles y las responsabilidades de todas las personas que toman parte de nuestro deporte para proteger a los adultos.
3. Como actuar ante una inquietud o preocupación relacionada con el bienestar de un adulto dentro de la organización.

DECLARACIÓN DE POLÍTICA

1. La RFEA y todas las FFAA integradas, creen que todas las personas tienen derecho a vivir y practicar atletismo libre de acoso, abuso o negligencias, independientemente de su edad, capacidad, discapacidad, sexo, raza, religión, origen étnico, orientación sexual, estado civil o de género.
2. Teniendo en cuenta su ámbito competencial, la RFEA y las FFAA adquieren el firme compromiso de crear y mantener un entorno seguro y positivo, y una cultura abierta y transparente de escucha donde las personas se sientan capaces de compartir sus inquietudes sin temor a represalias.
3. Reconocemos colectivamente que la seguridad y la protección es responsabilidad de todos y estamos comprometidos con la prevención del abuso, el acoso, la negligencia, y cualquier otra clase de violencia; protegiendo el bienestar de todos los adultos involucrados en nuestro deporte.
4. La RFEA y las FFAA reconocen que la salud, el bienestar, la diversidad de capacidades y la necesidad de atención y el apoyo pueden afectar a la resiliencia de una persona.
 - 4.1. Reconocemos que algunas personas experimentan barreras, por ejemplo, para comunicarse y plantear inquietudes o buscar ayuda.
 - 4.2. Reconocemos que estos factores pueden variar en diferentes momentos de la vida de las personas.
 - 4.3. Reconocemos que existe un marco legal dentro del cual el deporte debe trabajar para proteger y salvaguardar a los adultos que necesitan atención y apoyo, y para proteger a aquellos que no pueden tomar medidas para protegerse a sí mismos.
5. Actuaremos de acuerdo con la legislación de protección de adultos aplicable y con los procedimientos de salvaguardia y protección legales.
6. Las acciones tomadas por la RFEA y las FFAA serán consistentes con los principios de protección de adultos, asegurando que cualquier acción tomada sea rápida, proporcionada y que incluya y respete la voz del adulto en cuestión.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta política de protección de adultos y los procedimientos asociados se aplican a todas las personas involucradas en el atletismo español, así como, a todas las preocupaciones sobre la seguridad de los adultos mientras participan en nuestras respectivas organizaciones.

Para evitar dudas, esto incluye miembros de los Órganos de Gobierno de la RFEA y las FFAA, Comisiones, personal federativo, colaboradores externos, entrenadores, jueces, voluntarios, organizadores, clubes afiliados, representantes de atletas, altos directivos, otros participantes en eventos que operan bajo una licencia de la RFEA o las FFAA, personas u organizaciones contratadas o cuyos servicios se contratan para llevar a cabo programas y cursos en nombre de RFEA, y de cualquier persona que trabaje o colabore con nuestro deporte (a título remunerado o voluntario), ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia.

Esperamos que nuestras organizaciones asociadas, incluidos proveedores, instituciones públicas y privadas, patrocinadores y colaboradores, adopten y demuestren su compromiso con los principios establecidos en esta política de protección de adultos y sus procedimientos asociados.

COMPROMISOS

Para implementar esta política, la RFEA y las FFAA procurarán:

1. Que todos los involucrados en el atletismo conozcan los procedimientos de protección para adultos, y tengan conocimiento de qué hacer y a quién contactar si tienen una inquietud o preocupación relacionada con la seguridad o el bienestar de un adulto.
2. Que cualquier preocupación por la seguridad de un adulto que tenga su seguridad comprometida sea tratada con seriedad, se resuelva urgentemente y tenga un seguimiento conforme a esta política y sus procedimientos asociados.
3. Priorizar el bienestar de las personas en riesgo de sufrir daños, y apoyar activamente al adulto, escuchando sus opiniones y los resultados que quieren lograr. Esas opiniones y deseos serán respetados y apoyados, a menos que existan razones imperativas para no hacerlo.
4. Cualquier decisión que se adopte respetará los derechos y la dignidad de todos los involucrados, y serán proporcionales al riesgo de daño.
5. Mantener y custodiar de forma segura registros confidenciales, detallados y precisos de todas las cuestiones de protección de acuerdo con nuestra Política y procedimientos de protección de datos.
6. Actuar en consonancia con el asesoramiento sobre las mejores prácticas.

7. Cooperar con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y las autoridades locales competentes para adoptar todas las medidas necesarias para la protección del adulto en el deporte.
8. Todos los miembros de las Juntas y órganos de Gobierno, las Comisiones, personal federativo, entrenadores, jueces, oficiales y voluntarios dentro del marco de actuación de Salvaguardia y Protección del adulto dentro de la práctica deportiva, realizarán cursos y formaciones necesarias para la buena comprensión de sus responsabilidades.
9. Todas estas medidas también se deberán tener en cuenta a la hora de contratar personal, así como, la evaluación continua de la idoneidad de los voluntarios y personal para evitar la contratación de personas inadecuadas en nuestra organización y dentro de la comunidad atlética.
10. Intercambiar información con los organismos apropiados sobre cualquier persona que se considere un riesgo potencial o amenace la seguridad de los adultos. Por ejemplo: con los Servicios Sociales o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Protección Civil, Policía Local, etc.
11. Incluir una evaluación de riesgos al planificar actividades y eventos en cuanto a la seguridad de todos los adultos frente al acoso, abuso, la explotación, la negligencia, o cualquier otra forma de violencia, discriminación o exclusión.
12. Revisar de forma permanente todas las acciones de esta política bajo la supervisión de la Unidad de Integridad del Atletismo Español, el Comité Asesor de Salvaguardia y Protección, el Delegado de Protección de la RFEA, y las FFAA, y los órganos de gobierno pertinentes.
13. Qué, esta política, las políticas relacionadas y los procedimientos de Salvaguardia y Protección de adultos asociados se revisan cada dos años por la RFEA. Serán revisados siempre que haya cambios significativos o relevantes en la legislación referente a este tema.

IMPLEMENTACIÓN

La RFEA y las FFAA se comprometen a desarrollar y mantener la capacidad de implementar esta política y sus procedimientos. Para hacerlo, se implementará lo siguiente:

1. Una **Unidad de Integridad del Atletismo Español**, que permitirá que los órganos de investigación, instrucción y sanción relacionados con estas políticas estén integrados por los profesionales adecuados a cada caso, garantizando las vías de recurso, y un proceso justo.
2. Un **Comité Asesor de Salvaguardia y Protección** en la RFEA, recomendando su implantación en cada FA.
3. Un **Delegado de Protección** de la RFEA, recomendando su implantación en cada FA.

4. Una línea de responsabilidad clara dentro de los Órganos de Gobierno y el Comité de Dirección pertinente para la seguridad y el bienestar de todos adultos en lo referente a la práctica atlética.
5. Facilitar el acceso para el asesoramiento legal y profesional.
6. El Comité Asesor de Salvaguardia y Protección realizará de forma periódica informes a la Junta de Gobierno de la RFEA. En dichos informes se deberá detallar cómo se están abordando los diferentes riesgos analizados o detectados, así como, los diferentes informes de procedimiento que se están trabajando para la protección de adultos.
7. Establecer procedimientos de protección de adultos que aborden eficazmente cualquier preocupación sobre potenciales casos de acoso, abuso o negligencia, incluidos los causados por malas prácticas, y cualquier otra forma de violencia, discriminación o exclusión.
8. Establecimiento de un marco de acuerdos con otras organizaciones y entidades relevantes para trabajar de forma eficaz en la protección y el bienestar de los adultos, incluido el intercambio de información.
9. Implementar códigos de conducta para todos los roles y personas relevantes de nuestras organizaciones que especifican tolerancia cero con el acoso, abuso o negligencia, incluidos los causados por malas prácticas, y cualquier otra forma de violencia, discriminación o exclusión.
10. Realizar análisis y evaluaciones de riesgo que incluyan específicamente la protección de adultos.
11. Puesta en marcha de políticas, medidas y procedimientos que aborden los siguientes tópicos y que son consistentes con la política de protección de adultos.
 - 11.1. Política y procedimientos de protección del adulto.
 - 11.2. Intimidación.
 - 11.3. Redes sociales.
 - 11.4. Igualdad, diversidad e inclusión.
 - 11.5. Códigos éticos y de conducta.
 - 11.6. Régimen de Disciplina y Sancionador.
 - 11.7. Gestión de preocupaciones y quejas.
 - 11.8. Denuncia de irregularidades.
 - 11.9. Procedimientos seguros de selección de personal y voluntarios.
 - 11.10. Política de información, protección de datos e intercambio de información.
 - 11.11. Procedimientos de protección para adultos (responder y manejar una denuncia, queja o preocupación acerca de un adulto).

IGUALDAD

La RFEA y las FFAA están plenamente comprometidos con el principio de igualdad de oportunidades y equidad en el deporte, dicho compromiso, incluye actuar para que todas las personas que deseen participar en el atletismo (en todas sus disciplinas y formas) puedan tener:

1. Las mismas oportunidades de participar en toda la extensión de sus propias ambiciones y habilidades, independientemente de su edad, sexo, identidad de género, discapacidad, estado civil o de pareja, religión, creencias, raza, situación socioeconómica, e identidad u orientación sexual.
2. La seguridad de un entorno de práctica deportiva en el que se respeten sus derechos, dignidad y valor individual y, en particular, que puedan disfrutar del atletismo sin la amenaza de intimidación, victimización, acoso o abuso, o cualquier otra forma de discriminación o exclusión.

SECCIÓN 2: INFORMACIÓN DE APOYO

PUNTOS CLAVE

1. Las autoridades y organismos, nacionales, autonómicos y locales tienen la obligación legal de ofrecer apoyo a los adultos en riesgo.
2. La legislación vigente sobre protección de las personas se aplica a todas las formas de acoso, abuso o violencia que interfieren o dañan en el bienestar de una persona.
3. El marco legal proporciona un entorno para las buenas prácticas en materia de salvaguarda y protección que hace que el bienestar del adulto en riesgo sea una prioridad en cualquier intervención.
4. La legislación vigente proporciona un marco para tomar decisiones en nombre de los adultos que no pueden tomar decisiones por sí mismos (capacidad cognitiva).
5. La legislación vigente proporciona un marco para que todas las organizaciones puedan compartir información y cooperen para proteger a los adultos en riesgo.

LEGISLACIÓN DE SALVAGUARDIA DE ADULTOS

La protección y salvaguarda de los adultos cumple con las directrices de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y con los compromisos con los derechos de las personas mayores.

Instrumentos internacionales

- **La Declaración Universal de Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights/international-bill-human-rights>
- **Convención sobre derecho de personas con discapacidad.** <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>
- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.** <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.** <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

Directivas comunitarias

- **Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico.** <https://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/europa/igualdad/2000-DIRECTIVA-2000-43-Igualdad-Racial-Etnico.pdf>
- Directiva del Consejo 2004/113/ce, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro.
- https://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/europa/igualdad/sexual/2004-113-Directiva-Principio_Igualdad_de_trato_hombres_y_mujeres_en_el_acceso_a_servicios.pdf
- **Directiva (UE) 2016/680** relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos.

- **Reglamento (UE) 2016/679** relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (este texto incluye la corrección de errores publicada en el DOUE de 23 de mayo de 2018).

Normativa nacional

- **Constitución Española** (a.1.1., 9.2, 14, 23.2) https://www.boe.es/legislacion/derechos_fundamentales.php
- **Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.** <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9233>
- **Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.**
- **Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.** https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-1663
- **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.** <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673>
- **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal** **BOE-A-1995-25444**

Las prácticas y procedimientos dentro de esta política están comprendidas dentro del marco de actuación de la legislación gubernamental vigente.

Estos incluyen legislación sobre diferentes formas de acoso, abuso u otro tipo de violencia y aquellas que rigen el intercambio de información.

España también cuenta con una legislación sobre las circunstancias en las que se pueden tomar decisiones en nombre de un adulto que no puede tomar decisiones por sí mismo:

- **Ley de adultos con discapacidad – España 2021,** (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9233>)

Existen delitos específicos que se aplican al maltrato y delitos sexuales contra adultos que no tiene capacidad mental, y delitos específicos donde el maltrato es realizado por un empleado o cuidador (por ejemplo, negligencia y maltrato intencionado).

Además, la RFEA tiene un protocolo específico publicado en su página web de actuación frente a la violencia sexual y la discriminación¹.

¹ Aprobado por su junta de gobierno el 27 de junio de 2021 (versión 3º)

DEFINICIÓN DE ADULTO EN RIESGO

Un adulto en riesgo es una persona mayor de 18 años que tiene necesidades de atención o apoyo especiales.

La legislación de protección de adultos crea responsabilidades específicas para las autoridades locales, las autoridades sanitarias y la policía, para brindar protección adicional a los adultos en riesgo de abuso y negligencia.

Cuando una autoridad local tiene motivos para creer que hay un adulto en riesgo, tiene la responsabilidad de investigar más sobre la situación y decidir qué acciones se deben tomar para apoyar al adulto.

Las acciones que deben tomarse pueden ser por parte de las autoridades competentes (generalmente Servicios Sociales) o por otras entidades, por ejemplo, la Policía y las Autoridades Sanitarias.

ABUSO Y NEGLIGENCIA

El abuso es una violación de los derechos humanos y civiles de un individuo por parte una persona o personas. Esto puede ocurrir en cualquier relación entre personas y puede resultar un daño significativo en la persona sometida a ella. Cualquiera o todos los siguientes tipos de abuso pueden perpetrarse como resultado de una intención deliberada, negligencia, omisión o ignorancia.

Existen diferentes tipos y patrones de abuso y negligencia, y diferentes circunstancias en las que pueden tener lugar.

Podemos categorizar los diferentes tipos de abuso en:

1. Físico
2. Sexual
3. Psicológico
4. Negligencia
5. Financiero

El abuso puede tener lugar en cualquier relación y hay muchos contextos en los que el abuso puede producirse. Por ejemplo, abuso institucional, abuso o violencia doméstica, matrimonio forzado, trata de personas, esclavitud, explotación sexual, radicalización, delitos de odio, delitos de pareja, ciberacoso y estafas.

El abuso puede tener lugar dentro de un contexto deportivo y la persona que causa el daño puede ser cualquier persona. Por ejemplo, personal federativo, un entrenador, un voluntario, un participante o un aficionado, etc.

Algunos ejemplos de abuso dentro del deporte pueden ser:

1. Acoso de un participante debido a su discapacidad (percibida).
2. No satisfacer las necesidades básicas del atleta (por ejemplo, el exceso de entrenamiento sin un descanso necesario).
3. Un entrenador golpeando intencionalmente o gritando a un atleta.
4. Un juez o entrenador que envía mensajes de texto sexualmente explícitos no deseados a un atleta o participante con o sin dificultades de aprendizaje.
5. Un atleta o participante que amenaza a otro participante con causarle un daño físico y lo culpa persistentemente por una mala actuación, o rendimiento deficiente.

El abuso o negligencia fuera del deporte puede ser cometido, entre otros, por:

1. Un cónyuge, pareja o miembro de la familia.
2. Vecinos o residentes, o personas del entorno.
3. Personas que explotan deliberadamente a otras personas que perciben como vulnerables.
4. Amigos, conocidos o personas extrañas.
5. Seguidores o aficionados en las Redes Sociales.
6. Personal remunerado, profesionales o voluntarios que brinden atención y apoyo.
7. A menudo, el agresor pertenece al círculo cercano o de confianza de la víctima, y puede ostentar una posición de confianza o poder.

PRINCIPIOS DEL BIENESTAR

El éxito del deporte, en términos de ayudar a las personas a alcanzar su potencial de rendimiento, aprovechar al máximo el talento existente y atraer a nuevas personas al deporte, se debe fundamentar en poner a las personas (su seguridad, protección y bienestar) en el centro de cualquier planteamiento o actuación.

El concepto de bienestar incluye la salud física y mental, las relaciones personales saludables, la conexión con la comunidad y la contribución a la sociedad.

Vivir libre de abuso, acoso, negligencia o cualquier otro tipo de violencia, discriminación o exclusión es un elemento clave para el bienestar. Cualquier acción que se tome para proteger a un adulto debe tener en cuenta todo su bienestar y ser proporcional al riesgo de daño.

PROTECCIÓN PERSONAL

El concepto de “salvaguardia y protección centrada en la persona” significa involucrar a la persona en una conversación sobre cuál es la mejor manera de responder a su situación de una forma que mejore su participación, elección y control, así como, mejorar su calidad de vida, bienestar y seguridad.

Las opiniones, deseos, sentimientos, opiniones del adulto y las creencias deben tenerse en cuenta cuando se toman decisiones sobre cómo ayudarlos a estar seguros.

Puede haber muchas formas diferentes de prevenir o reducir el riesgo de daños mayores. Trabajar con la persona significará que las acciones tomadas la ayudaran a encontrar la solución adecuada para ella.

Tratando a las personas con respeto, realzando su dignidad y apoyando su capacidad para la toma de decisiones también ayudara a promover el sentido de la autoestima de las personas y apoyar la recuperación sobre los efectos del abuso sufrido.

Si una persona tiene dificultades para dar a conocer su opinión o deseos, puede ser apoyado o representado por un defensor. Puede ser un familiar, una persona de confianza de su elección, o un abogado.

CAPACIDAD COGNITIVA Y TOMA DE DECISIONES

Cada día tomamos muchas decisiones, algunas de ellas sin darnos cuenta. La legislación vigente asume que todas las personas mayores de 18 años tienen la capacidad de tomar sus propias decisiones, a menos que se haya demostrado que no pueden hacerlo. También nos da el derecho a tomar cualquier decisión que debamos adoptar y nos da el derecho a tomar nuestras propias decisiones, incluso si otros las consideran imprudentes o inadecuadas.

Tomamos tantas decisiones que es fácil dar por sentada esta capacidad. Para tomar una decisión tenemos que:

1. Comprender la información.
2. Recordarla el tiempo suficiente.
3. Pensar sobre la información.
4. Comunicar nuestra decisión.

La capacidad de una persona para hacer esto puede verse afectada por factores como problemas de aprendizaje, defectos congénitos, demencia, problemas mentales, lesiones cerebrales, mala salud física, entre otros.

La mayoría de los adultos tienen la capacidad de tomar sus propias decisiones si se les brinda el apoyo adecuado. Sin embargo, algunos adultos con necesidades de atención y apoyo especial necesitan la ayuda de otras personas para que tomen decisiones por ellas.

Algunas personas solo pueden tomar decisiones simples, como, qué color de camiseta usar, o solo pueden tomar decisiones si se dedica mucho tiempo a ayudarlas a comprender las opciones.

Si alguien tiene una discapacidad que signifique que necesita apoyo para comprender o tomar una decisión, se debe proporcionar esta. Un reducido número de personas no puede tomar ninguna decisión. No poder tomar una decisión se denomina incapacidad cognitiva.

La capacidad cognitiva se refiere a la capacidad de tomar una decisión en el momento que sea necesario. Al contrario, la falta de capacidad cognitiva es cuando la persona no está capacitada para tomar una decisión en un momento determinado. Hay que tener en cuenta que la capacidad cognitiva de una persona puede cambiar, por ejemplo, cuando una persona está en un estado de pánico o ansiedad, puede que no pueda tomar una decisión en ese preciso momento. Si es posible se debe esperar hasta que puedan tomar la decisión por ellos mismos.

Por ejemplo:

1. Es posible que una persona con epilepsia no pueda tomar una decisión después de una convulsión.
2. Es posible que una persona que sufre ansiedad no pueda tomar una decisión en ese momento.
3. Es posible que una persona no pueda responder rápidamente si acaba de tomar algún medicamento que causa fatiga/somnolencia.

No permitir que se tomen decisiones, que uno es capaz de tomar constituye abuso. Por ejemplo, un adulto con discapacidad puede querer participar en una actividad, pero su padre, que es su tutor legal, no se lo permite, ni le brinda el apoyo que necesita. Por el contrario, es posible que el adulto no quiera participar en una actividad que otras personas insisten en que debe realizar.

Otra situación podría ser cuando una persona está sufriendo abusos y tiene miedo de las amenazas del agresor. En la ley se reconoce como coacción, ya que la persona no tiene la capacidad necesaria en ese momento para tomar libremente sus decisiones.

La capacidad cognitiva también debe tenerse en cuenta cuando creemos que podría haber posibilidad de abuso o negligencia. Es importante asegurarse de que un "adulto en riesgo" participe en las acciones que se tomen para protegerlo, incluso si quiere o no que otras personas estén informadas sobre lo sucedido. Sin embargo, en algunas situaciones, es posible que el adulto no tenga la capacidad cognitiva para comprender la decisión o para exponer sus opiniones.

Los principios para decidir cuándo y cómo podemos tomar decisiones para las personas que no las pueden tomar por sí mismos son las siguientes:

1. Solo podemos tomar decisiones para otras personas si no pueden hacerlo por sí mismos en el momento de la decisión.
2. Si la decisión puede esperar, se espera, hasta que la persona pueda tomar la decisión por sí misma o para obtener ayuda de otra persona.
3. Si tenemos que tomar una decisión por otra persona, debemos tomar la decisión priorizando en su mejor interés (para su beneficio) y tener en cuenta lo que sabemos sobre sus preferencias y deseos.
4. Si la acción que estamos tomando para mantener a las personas seguras les puede restringir sus derechos, entonces debemos pensar en la forma de hacerlo para restringir lo menos posible sus libertades y derechos.

Muchas dificultades potenciales para tomar decisiones se pueden superar con preparación. Una persona que necesite apoyo para tomar decisiones mientras participa en una organización deportiva normalmente estará acompañada por alguien (por ejemplo, un miembro de la familia o un tutor legal, cuya función incluye apoyarlo en la toma de decisiones).

Una buena práctica es obtener la mayor cantidad de información posible sobre la persona. Es recomendable que las personas con necesidades especiales tengan un documento llamado: "Este soy yo" que describa cosas importantes sobre ellos.

En uno de los apartados habrá que describir aspectos importantes sobre cómo apoyar a la persona, sus rutinas, opciones de alimentos y bebidas, etc., además de incluir las cosas que les gustan y las que no les gusta hacer. También es importante tener un consentimiento informado de la persona que ha inscrito al adulto en situación de riesgo en la actividad deportiva, sobre cómo se toman los diferentes tipos de decisiones en el día a día.

Si se cree que una persona que tiene muchas dificultades para tomar sus propias decisiones puede estar en riesgo de abuso o negligencia, se deberá remitir la situación a la autoridad competente.

Puede haber ocasiones en las que necesitemos tomar decisiones en nombre de una persona en situación de emergencia.

Las decisiones tomadas para proteger a un adulto que no puede tomar la decisión por sí mismos podrían incluir:

1. Compartir información sobre sospechas con personas que pueden ayudar a protegerlas o salvaguardarlas.
2. Evitando que estén en contacto con la persona que causa el daño.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y GRABACIONES

LA RFEA, las FFAA, los clubes y organizaciones afiliados deben cumplir con la Ley de Protección de Datos (DPA) y el Reglamento General de Protección de Datos.

La información recopilada al responder a las sospechas de abuso incluirá datos personales, y grabaciones si existieran. Por lo tanto, es importante tener claro los motivos para procesar y compartir información sobre sospechas de abuso.

El procesamiento de la información incluye la creación y mantenimiento de registros. Los registros relacionados con cuestiones de salvaguardia deben ser precisos y relevantes. Además, deben almacenarse de forma confidencial con acceso restringido únicamente a las personas que se considere que deban estar al corriente del caso.

Compartir información, con las personas adecuadas, es fundamental para las buenas prácticas en la protección de los adultos. Sin embargo, el intercambio de información solo debe hacerse con aquellas personas autorizadas que necesiten tener conocimiento para avanzar en el caso. Esto no incluye automáticamente al cónyuge, pareja, adulto, tutor, etc. La información solo debe compartirse con los familiares, amigos o tutores que el adulto dé su consentimiento. En el caso de que el adulto no tenga la capacidad para tomar esa decisión, la persona que esté a su cuidado deberá saberlo para ayudar a mantener a la persona segura.

El propósito de la legislación sobre protección de datos no es evitar el intercambio de información, sino garantizar la seguridad de la información personal. La legislación de protección de datos permite compartir información dentro de una organización. Por ejemplo:

1. Cualquiera que tenga sospechas sobre una agresión o perjuicio puede presentar un informe a la persona adecuada dentro de la misma organización.
2. Se pueden llevar a cabo reuniones de gestión de casos para acordar la coordinación de acciones de la organización.

Es importante destacar que la información personal se puede compartir con el consentimiento del adulto en cuestión. Sin embargo, es posible que el adulto no siempre desee que se comparta la información. Esta puede deberse a que temen las repercusiones o las represalias del agresor, o tienen miedo a perder el control de la situación, o porque se sienten avergonzados. Sus deseos deben respetarse a menos que existan razones imperativas para compartir la información.

Pueden existir circunstancias excepcionales en las que necesitemos compartir información sin el consentimiento previo del adulto, como, por ejemplo:

1. Cuando ponerse en contacto con el adulto para obtener su consentimiento no sea seguro y pueda provocar una situación de mayor riesgo.
2. Cuando alguien más está en riesgo, incluidos menores de edad.

3. Cuando se tenga constancia o se crea que el adulto está siendo coaccionado.
4. Cuando es necesario contactar con la policía para prevenir un delito, o para informar que se ha cometido un delito grave.
5. Cuando el adulto no tiene la capacidad mental para dar su consentimiento para compartir la información sobre él.
6. Cuando la persona que causa el daño necesita atención y apoyo.

Cuando se comparte información sin el consentimiento del adulto, se le deberá explicar cuando sea seguro hacerlo, y aportarle toda la información que sea relevante.

Ante la duda sobre si debe compartir información, consulte con el Comité de Salvaguardia y Protección de la RFEA, o de su FA o con las autoridades competentes y explique la situación sin dar detalles personales sobre la persona en riesgo o la persona que causa el daño.

Cualquier decisión de compartir información con una persona u organización externa debe ser registrada, junto con sus respectivas razones para compartir o no la información.

COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA

La legislación de protección de adultos otorga el papel principal de la protección de adultos a las autoridades públicas competentes. Sin embargo, se reconoce que la salvaguardia puede involucrar a un amplio espectro de organizaciones, y entidades.

Dentro de nuestro deporte se pueden dar situaciones donde sea posible que **debamos cooperar con la autoridad competente y la policía para:**

1. Proporcionar más información sobre la sospecha planteada.
2. Proporcionar un lugar seguro para que el adulto se reúna con otros profesionales (por ejemplo, la policía, trabajadores sociales, defensores).
3. Asistir a reuniones con los Comités de Salvaguardia y Protección.
4. Coordinar las investigaciones internas con las investigaciones de la Policía y otros organismos.
5. Compartir información sobre los resultados de las investigaciones internas.
6. Proporcionar un entorno seguro para que el adulto continúe con su actividad deportiva o su papel en la organización.

Se proporcionan más detalles sobre el trabajo de coordinación y colaboración externa dentro de los Procedimientos de protección para adultos.

DOCUMENTOS ASOCIADOS

Esta política debe leerse junto con los siguientes documentos, políticas y procedimientos.

- Política de Salvaguardia y protección de la RFEA.
- Política de protección de menores.
- Procedimiento de actuación para salvaguardia de Menores.
- Normas reguladoras de Procedimientos.
- Códigos de Conducta.
- Declaración de aceptación y conformidad de los Protocolos de Salvaguardia RFEA.
- Esquemas de procedimientos.
- Protocolo de actuación frente a la violencia sexual y la discriminación.

GLOSARIO

- **Comité Asesor de Protección y Salvaguarda:** Comité creado por la RFEA para dar soporte y asesoramiento a las inquietudes, sospechas, denuncias, que se puedan producir relacionadas con la salvaguarda en la RFEA
- **Delegado de Protección de las FFAA:** Responsable de la Salvaguarda a nivel Autonómico.
- **Delegado de Protección de la RFEA:** Responsable de la Salvaguarda a nivel Estatal.
- **FFAA:** Federaciones Autonómicas de Atletismo.
- **Oficial de Bienestar del Club:** Responsable del cumplimiento de los Códigos de Conducta del Club, y de velar por la protección de los afiliados y restos de personas relacionadas con el club.
- **RFEA:** Real Federación Española de Atletismo.
- **Servicios múltiples:** Cualquier persona que presta un servicio complementario.

SECCIÓN 3: APÉNDICE

APÉNDICE 1: MAPA DE PROCESO:
INFORMAR SOBRE UN RIESGO O
PREOCUPACIÓN SOBRE UN ADULTO

P TORRIJOS
CAICS P:
I:1



MADRID

RFEA safeguarding